

Bogotá D.C.

Señor (a)

ALEJANDRO ACOSTA GUTIERREZ

Representante Legal (O quien haga sus veces)

ESTUDIO JURIDICO CORPORATIVO S.A.S.

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación **2-2017-41198** SDHT), la cual fue entregada mediante la guía número 8000030516 de la empresa **Surenvios**, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa Surenvios, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **El Auto No. 818 del 23 de mayo de 2017**.

El Auto mencionado se encuentra publicado en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la carrera 13 N° 52-13 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta: “*Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos*”.

Contra **El Auto No. 818 del 23 de mayo de 2017**, Contra el presente Auto no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con los artículo 12 paragrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa, lo cual se puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUÉZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Edward Leonardo Guevara Gomez* – Contratista SIVCV

Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV

Expediente No.3-2016-18346-107



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT



AUTO NO. 818 de 23 de Mayo de 2017

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana G. Jirón

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2300 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **ESTUDIO JURÍDICO CORPORATIVO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.561.939-1 y con matrícula de arrendador No. 20130186, con ocasión a la no presentación del informe de arrendadores a corte 31 de diciembre de 2014. Dicho auto fue notificado por aviso el pasado 22 de abril de 2017 tras no prosperar la notificación personal a la investigada (Folios 9 a 10). Frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que transcurrido el término para la presentación de los descargos correspondientes, la sociedad **ESTUDIO JURÍDICO CORPORATIVO S.A.S.** no presentó oficio alguno frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código

Diana Pinzón



AUTO NO. 818 de 23 de Mayo de 2017 – Hoja 2 de 2

Continuación del auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ESTUDIO JURÍDICO CORPORATIVO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.561.939-1 y con matrícula de arrendador No. 20130186, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **ESTUDIO JURÍDICO CORPORATIVO S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.561.939-1 y con matrícula de arrendador No. 20130186 o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Carolina Pinzón Velásquez

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Reviso: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda